

PODER LEGISLATIVO



**TRATAMIENTO
DE URGENCIA**

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 552

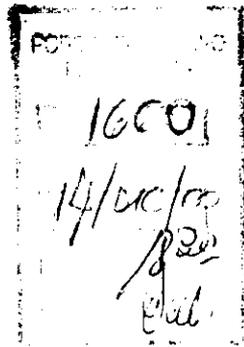
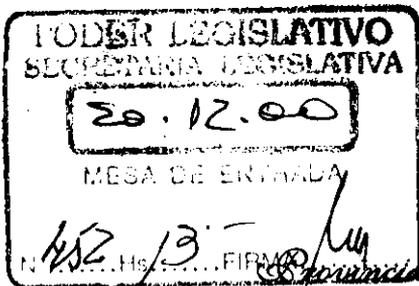
PERIODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO (P. E. P. - MENSAJE Nº) 18/00 (MOD. DE LEY SUSPEN-
DIENDO, MIENTRAS SE MANTIENGAN LAS CONDICIONES
PREVISAS EN EL CONVENIO FEDERAL POR EL CERRI-
MIENTO y LA DISCIPLINA FISCAL, LA VIGENCIA DE LOS
ARTICULOS 4, 5, 6, 7 y 8 DE LA LEY N.º 407. -

Entró en la Sesión de: _____

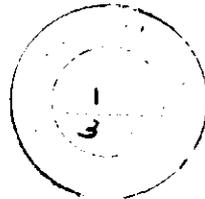
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

18



TRATAMIENTO DE URGENCIA
ART. 111 CONST. PROVINCIAL
FECHA DE ENTRADA.....14/dic/00.....
FECHA DE VENCIMIENTO.....
SEÑOR PRESIDENTE:

MENSAJE N°

USHUAIÁ, 14 DIC. 2000

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de someter a consideración de esa Cámara Legislativa el presente proyecto de ley, mediante el cual se determina la suspensión mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, la vigencia de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la ley provincial N° 407 y una distribución equitativa entre las pensiones otorgadas y las solicitadas a la fecha de sanción de la presente.

El cuerpo que usted preside ratificó en la última sesión legislativa el compromiso suscripto con autoridades nacionales, en el cual se reiteran los términos del Compromiso Federal celebrado el 6 de diciembre de 1.999, que fuera ratificado a su vez por ley N° 25.235.

Asimismo y conforme el Convenio de Asistencia Financiera y al Programa de Saneamiento Fiscal, ratificados legislativamente, mediante Resolución N° 074/00, nuestra provincia a comprometido su comportamiento económico financiero de acuerdo a pautas estrictas, monitoreadas permanentemente por autoridades nacionales, permitiendo a su vez, encarar una reestructuración del gasto que facilite una transición económica hoy desfavorable.

En ese entendimiento, y encontrándose aprobado el presupuesto correspondiente al año 2001, el mismo no contempla asignación de recursos para afrontar el pago de quienes resultarían beneficiarios de la ley provincial N° 407. Tal situación se repetirá durante los próximos años.

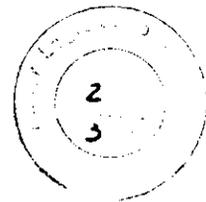
Debe considerarse también, que durante el ejercicio 1.999, los fondos destinados por ley provincial para atender las pensiones a los veteranos de guerra, han sido insuficientes, debiendo afrontarse el déficit con recursos provenientes de rentas generales.

Tal circunstancia, imposible de repetir, impide aún más el otorgamiento de nuevas pensiones, resultando necesario entonces evitar expectativas de quienes resulten probables beneficiarios de las mismas.

Sin perjuicio de ello, se encuentran actualmente en trámite solicitudes de pensiones que ameritan que el Estado otorgue una respuesta adecuada a la circunstancias económicas por las que atraviesa.

En tal sentido, se propone una modificación en la norma, que consiste específicamente en permitir una distribución equitativa entre quienes reciben el beneficio y quienes lo han solicitado, de los fondos asignados por ley.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



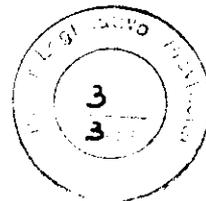
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Ello, motiva la remisión del presente proyecto, en los términos del artículo 111 de la Constitución de la Provincia.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta consideración.


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. Daniel Oscar GALLO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

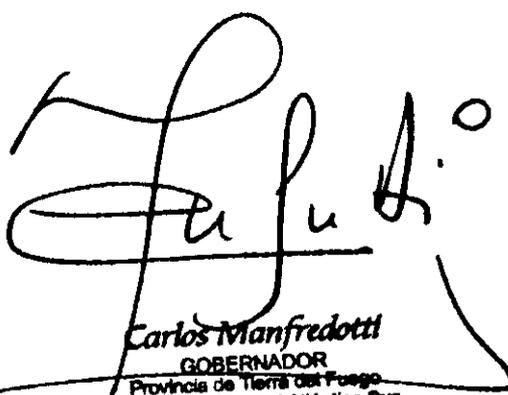
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Suspender mientras se mantengan las condiciones previstas en el Compromiso Federal por el Crecimiento y la Disciplina Fiscal, la vigencia de los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de la ley provincial N° 407.

ARTICULO 2°.- Los fondos previstos presupuestariamente para afrontar las pensiones otorgadas conforme el artículo 5° de la ley provincial N° 407, serán distribuidos equitativamente entre aquellas y las solicitadas a la fecha de sanción de la presente.

ARTICULO 3°.- La base de cálculo para el pago de las pensiones de guerra será la resultante del ejercicio anterior al que se liquida, practicándose el ajuste respectivo una vez concluido.

ARTICULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur